

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2023-00102 de DAVID ALBERTO LÓPEZ DUNCAN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que esta fue remitida por reparto con 139 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. En el relato de los hechos 10, 11 y 13 de la demanda, relaciona o hace mención a la AFP PROTECCIÓN, y en los hechos 12 y 14 menciona a la AFP PORVENIR, por lo que se REQUIERE se aclare si estas entidades comprenden también la parte pasiva dentro de este proceso, y de ser así, debe allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de tales entidades.
3. La reclamación administrativa es un factor de competencia del juez laboral, cuya comprobación a la presentación de la demanda, es exigida en el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y SS. la cual no se ve dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte demandante su aportación.
4. Anuncia que aporta como prueba “3. *Derecho de petición elevado ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – SKANDIA*, 4. *Derecho de petición ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – COLFONDOS*, 5. *Derecho de petición elevado ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES*”, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, integrando la demanda en un solo escrito (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a SAIDA DANIELA PÁEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.010.228.810 y T.P. No. 338.542 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 62 FIJADO HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ab6f120afed61fa18a56998be1c3360561c78f6332c706603eb24d075d0b83**
Documento generado en 20/06/2023 07:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>